



DOC: 02208978

EXP: 00770803

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL

N° 226 – 2025 - SGDPM/GGDE/MPH

Huacho, 10 de marzo de 2025.

SUB GERENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y MYPES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA.

VISTO: EL Expediente N°770803 y Documento N°2207100 de fecha 06 de marzo de 2025, presentado por VILLAVICENCIO DIAZ ELIZABETH GIULIANA identificada con DNI N°44993830 y domicilio fiscal en Calle Ernesto Ausejo Pintado N°225 del distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima, quien solicita Licencia Provisional de Funcionamiento para su negocio con el giro de BODEGA ubicado en CALLE ERNESTO AUSEJO PINTADO N° 225 del distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su inciso 1.7. Principio de la presunción de la veracidad, "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma descrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario". Asimismo, en el inciso 1.16 Principio de privilegio de controles posteriores, - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustentativa y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

Que, los artículos 3° y 4° del TUO de la Ley N°28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N°163-2020-PCM, señala en su artículo 3° "La licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas (...)", así mismo, señala en su artículo 4° "Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades."

Que, el artículo 8° del TUO de la Ley N°28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, señala que para las "a) edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio se requiere presentar la declaración jurada a la que se refiere el literal c) del artículo 7° de la presente Ley, debiendo realizarse la inspección técnica de seguridad en edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. (...)".

Que, el artículo 14° de la Ordenanza Municipal N°12-2016-MPH señala como evaluación previa para la emisión de las licencias de funcionamientos implica que se ha evaluado los siguientes aspectos: Zonificación y Compatibilidad y Uso, Condiciones de Seguridad en Edificaciones, según la naturaleza del tipo de evaluación técnica que es facultad de la Municipalidad. Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior; concordante con el artículo 6° del TUO de la Ley N°28976.

Que, mediante Decreto Supremo N°10-2020-PRODUCE - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N°30877 Ley General de Bodegueros, en su artículo 19.1° señala que los gobiernos locales, en cumplimiento de artículo 6° de la Ley General de Bodegueros Ley N°30877, otorgan de manera automática, gratuita y por única vez, previa conformidad de la zonificación y compatibilidad de uso correspondiente, la licencia provisional de funcionamiento, siempre que sea requerida expresamente por los bodegueros. Asimismo, en su artículo 19.2° la licencia provisional de funcionamiento tiene una vigencia de doce meses computados a partir de la fecha de presentación de los requisitos (...). Finalmente, en su artículo 19.3° indica que solo se otorga licencia provisional de funcionamiento a las bodegas que realizan sus actividades en un área total no mayor de 50m2 calificadas con riesgo bajo (...).

Que, mediante Decreto Supremo N°200-2020-PCM - Decreto Supremo que aprueba Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas, señala que la licencia provisional de funcionamiento por una vigencia de doce meses; luego de notificada la licencia, en un plazo que no supera los seis meses, se notifica la fecha de la inspección técnica de seguridad en edificaciones, que tiene carácter obligatorio. Vencido el plazo de vigencia de la licencia provisional de funcionamiento, no detectando irregularidades, o detectándose y siendo éstas subsanadas, la municipalidad emite y notifica la licencia de funcionamiento definitiva de manera automática y gratuita dentro del plazo de los diez (10) días calendario.

Que, mediante Ordenanza Municipal N°10-2023-MPH se modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Huaura para adecuar (...) procedimiento administrativo estandarizado de licencia provisional de funcionamiento para bodegas, señala como requisitos para el otorgamiento de la Licencia Provisional de Funcionamiento: a) Solicitud de Licencia Provisional de Funcionamiento con carácter de Declaración Jurada. b) Declaración jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad de la bodega conforme a las Condiciones de Seguridad en Edificaciones establecidas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, concordante con el artículo 20° del Decreto Supremo N°10-2020-PRODUCE.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N°21-2016-MPH en su artículo 5° clasificación de negocios en el ítem 2.a) Para la venta de bebidas alcohólicas envasadas sin consumo dentro del local señala que las Bodegas, autoservicios y similares son establecimientos comerciales cuyo giro principal es la venta de bienes y productos al por menor en pequeña escala para consumo directo o doméstico, permitiendo en ellos la venta de bebidas alcohólicas envasadas, sólo para llevar.



RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 226 -2025-SGDPM/GGDE/MPH

HUACHO, 10 de marzo de 2025

Pág. Dos

Que, conforme se visualiza en el Formato de Declaración Jurada Para Licencia de Funcionamiento, **VILLAVICENCIO DIAZ ELIZABETH GIULIANA** solicita Licencia Provisional de Funcionamiento para su negocio con el giro de **BODEGA** ubicado en **CALLE ERNESTO AUSEJO PINTADO N° 225** del distrito de Huacho, provincia de Huarura y departamento de Lima, con un área de **14.8m²**. Asimismo, adjunta declaración jurada suscrita por Elizabeth Giuliana Villavicencio Diaz declara ser hija de QVF Amado Villavicencio Segura y declara vivir con sus hermanas en el mismo predio heredado.

Que, de conformidad a la Ordenanza Municipal N°28-2019-MPH, ordenanza que aprueba la actualización de la Zonificación del Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Huacho, el local ubicado en **CALLE ERNESTO AUSEJO PINTADO N° 225** de esta ciudad, categorizado como zonificación de **COMERCIO ZONAL (CZ)**, por lo tanto, está permitido el uso del giro de **BODEGA**.

Que, la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Civil, califica como nivel de **RIESGO BAJO** el establecimiento objeto de inspección con el giro de **BODEGA** conforme se visualiza en el Formato de Declaración Jurada Para Licencia Provisional de Funcionamiento. Asimismo, la administrada cumple con adjuntar su Declaración Jurada de Cumplimiento de las Condiciones de seguridad de la Bodega.

Por lo tanto, este despacho ha verificado que la administrada Elizabeth Giuliana Villavicencio Diaz ha cumplido con los requisitos y pagos establecidos por el TUPA, Ordenanza Municipal N°12-2016-MPH, Ordenanza Municipal N°10-2023-MPH y Ley N°28976.

Estando a lo expuesto, a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 y TUO de la Ley de Licencia de Funcionamiento N° 28976, Ordenanza Municipal N°12-2016-MPH, Ordenanza Municipal N°10-2023-MPH, Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N°014-2024-MPH de fecha 26.11.2024 y a la Resolución de Alcaldía N°18-2025-MPH-H de fecha 07 de enero de 2025.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARESE PROCEDENTE LA LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO PARA BODEGA solicitado por **VILLAVICENCIO DIAZ ELIZABETH GIULIANA** para desarrollar las actividades económicas dentro de establecimiento comercial que de conformidad se detalla:

CONTRIBUYENTE	: VILLAVICENCIO DIAZ ELIZABETH GIULIANA
GIRO COMERCIAL	: BODEGA
RUC	: 10449938301
UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO	: CALLE ERNESTO AUSEJO PINTADO N° 225 - HUACHO
AREA COMERCIAL	: 14.8 m ²
N° DE CARTON	: 00093
HORARIO	: 07:00am a 12:00am (medianoche).
VIGENCIA	: Del 06 de marzo de 2025 al 05 de marzo de 2026.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGUESE Subgerencia de Registro y Orientación al contribuyente dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, efectúe el registro de arbitrios comerciales a que hubiera lugar bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO TERCERO: ENCARGUESE a la Subgerencia de Gestión de Cobranza y Control de la Deuda dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, efectúe el cobro de arbitrios comerciales en forma oportuna, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO CUARTO: ENCARGUESE a la Sub Gerencia Difusión Normativa, Operación de Fiscalización y Control de Sanciones dependiente de la Gerencia de Fiscalización y Control realizar la fiscalización correspondiente en el estricto cumplimiento a la resolución, caso contrario proceda de acuerdo a sus facultades, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO QUINTO: DISPONGASE que, el administrado en caso desee cambiar lo autorizado sobre su actividad comercial en cuanto a razón social, área, dirección y/o cancelación de la licencia de funcionamiento deberá de solicitarlo mediante formato ante la municipalidad, bajo su responsabilidad.

ARTICULO SEXTO: PRECISE que, si el administrado incurre en falta al principio de presunción de veracidad y de buena fe de la LPAG en sus declaraciones y/o documentos adjuntos, se dejara sin efecto el presente acto administrativo, para el presente artículo los terceros con legítimo interés deberán acreditar su actuación.

ARTICULO SETIMO: ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a la parte interesada. Posteriormente, habiéndose notificado al administrado, en el plazo más breve sírvase derivar el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres para la continuidad de su trámite referente al certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones para establecimientos objeto de inspección clasificado con nivel de riesgo bajo o riesgo medio.

ARTICULO OCTAVO: ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a las áreas administrativas pertinentes; a la Oficina de Informática y Telecomunicaciones la difusión del presente acto resolutorio en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

TRANSCRITA
INTERESADO
SGRYOC/SGGRD
SGDNOFCS/OIYT
Archivo/mnll

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUACHO
Mg. Luis Félix Salinas Villarreal
SUB GERENCIA DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y MYPES